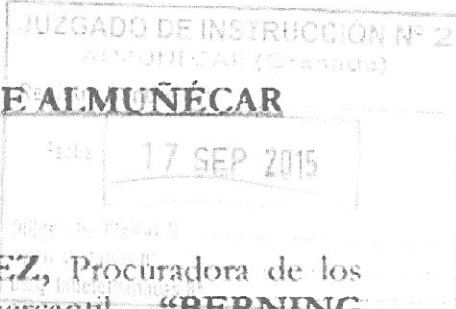


AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2 DE ALMUÑÉCAR



D. INÉS LAURA MIRANDA RODRÍGUEZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre de la entidad mercantil **"BERNING INVESTMENTS, INC."**, cuya representación consta acreditada en los autos de **DILIGENCIAS PREVIAS n° 134/2015** seguidos ante ese Juzgado, ante el mismo comparece y, como mejor en Derecho proceda, DICE:

Que evacuando el traslado conferido mediante la Providencia del pasado 10 de septiembre, mediante el presente escrito y conforme a lo previsto en el art. 222 LECr venimos a **IMPUGNAR EL RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** interpuesto por la representación del Sr. Hanisch frente al Auto de Sobreseimiento Provisional del pasado 12 de agosto, interesando su confirmación en base a sus propios fundamentos, y ello en base a los siguientes correlativos,

MOTIVOS

PRIMERO.- INCIERTO EL CORRELATIVO, puesto que la resolución impugnada de contrario se encuentra debidamente justificada y motivada, haciéndose eco del informe emitido por el Ministerio Fiscal, en el que se explica adecuadamente cómo en este procedimiento no existen motivos para considerar justificada la perpetración de ningún delito, muy al contrario del propio escrito de recurso formulado por la recurrente, que por ejemplo confunde sobreseimiento libre con provisional o incluso se remite a una inexistente Sección de la Audiencia Provincial.

SEGUNDO.- IRRELEVANTE EL CORRELATIVO, puesto que tales infracciones urbanísticas, que tampoco son tales, habrían sido como mucho eso, infracciones administrativas, pero en ningún caso constitutivas de ningún ilícito penal que, dicho sea de paso, tampoco se concreta o indica expresamente por la recurrente.

En cualquier caso, resultan gratuitas e inciertas las manifestaciones vertidas en el recurso acerca de supuestas personas perjudicadas, a quien en ningún caso representa el recurrente, como tampoco la destrucción de entrada a ninguna vivienda o de fosas sépticas absolutamente inexistentes.

Por lo que respecta a las escaleras, aprovechamos para aportar junto este escrito la resolución emitida por la Delegación Territorial de Granada de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza a nuestra representada a la restitución del trazado de las escaleras a la Playa de Curumbico, de donde se desprende que no solo las actuaciones efectuadas por nuestra mandante no son delictivas, ni tampoco infracción administrativa alguna, sino que se encuentran expresamente autorizadas por la Administración competente, lo que permite advertir la mala fe y temeridad de la recurrente al mantener su imputación frente a nuestra representada.

TERCERO.- IMPROCEDENTE EL CORRELATIVO, considerando un auténtico despropósito cuestionar una resolución judicial como la dictada en las presentes actuaciones, con un mero "corta y pega" de fundamentos jurisprudenciales, pero sin justificar su aplicación al caso concreto, debiendo recordar únicamente que el derecho a la tutela judicial efectiva no constituye un derecho absoluto a la tramitación de un procedimiento judicial penal cuando se presenta una denuncia, sino a que, como en este caso, se justifique su no continuación cuando se advierte que los hechos denunciados no constituyen ningún ilícito penal, como es el caso.

Y a tal efecto, hemos de poner de manifiesto que la recurrente no expone concreta y expresamente ningunos hechos que revistan apariencia delictiva y que justifiquen la permanencia en activo de este procedimiento.

CUARTO.- INJUSTIFICADO EL CORRELATIVO, puesto que con independencia de las escaleras, cuya restitución ya hemos indicado que resultó debidamente autorizada por la Administración competente en materia de Costas según la resolución que se acompaña, de repente se pretende la instrucción por una serie de daños imaginarios contra la propiedad de otras personas distintas del recurrente, quien carece de ningún tipo de representación de nadie e incluso de la condición de perjudicado, ya que en ningún caso explica en qué se ha visto lesionado en su patrimonio.

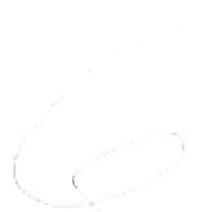
QUINTO.- IGUALMENTE IMPROCEDENTE EL CORRELATIVO, toda vez que ninguna legitimidad tienen los citados Sres. Friis-Hasche en este procedimiento, debiendo dilucidarse sus supuestos derechos ante la jurisdicción civil.

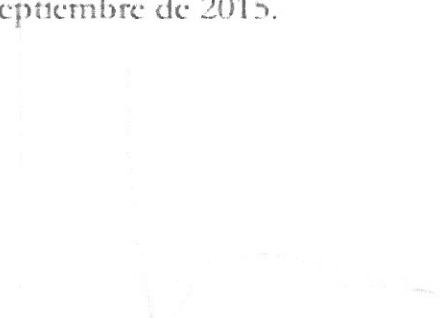
Por todo lo anterior, y resultando la interposición del recurso una muestra clara de la temeridad y mala fe de la recurrente con respecto a nuestra representada, a quien no hace más que fastidiar con sus numerosas denuncias falsas e infundadas, interesamos el dictado de la oportuna resolución por la que se desestime el recurso interpuesto frente al Auto de Sobreseimiento dictado en estas actuaciones, confirmándolo en todos sus extremos en base a sus propios fundamentos, y con imposición expresa de las costas causadas al recurrente.

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO: Que por presentado este escrito junto con el documento que se acompaña, se sirva admitirlos y, a su tenor, teniéndose por realizadas las anteriores manifestaciones, se tenga por **IMPUGNADO EL RECURSO DE REFORMA Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** interpuesto frente al Auto de **SOBRESEIMIENTO** dictado en estas actuaciones, confirmando la resolución recurrida en base a sus propios fundamentos, y con **EXPRESA CONDENA EN COSTAS** a la parte recurrente.

En Granada, a 15 de septiembre de 2015.


Fdo: Ldo. Gabriel Martínez Asensio
Cdo. nº 4.835.-


Proc: Inés Laura Miranda Rodríguez

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2
DE ALMUÑECAR Y DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER**

Avda. Costa del Sol °14 (18690)

EDF. CARIBE BAJO

Teléfono: 958 948 016 - 600 156 867/873/875. Fax: 958 649 844.

Procedimiento: DILIGS.PREVIAS 134/2015. Negociado:

N° Rg.: 2633/2014

N.I.G.: 1801743P20140005451.

De: MINISTERIO FISCAL y DIRK HANISCH

Procurador/a: Francisco Rafael Alba Aragón

Letrado/a: JOSE ANTONIO GONZALEZ MALDONADO

Contra: BERNING INVESTMENT, INC

Procurador/a: Ines Laura Miranda Rodriguez

Letrado/a: GABRIEL MARTINEZ ASENSIO

**PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA JUEZ D./DÑA. MARÍA JOSÉ
CASTELLANO GARCÍA**

En Almuñecar, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.

Por presentados escritos por la Procuradora Sra. Miranda Rodríguez, en nombre y representación de BERNING INVESTMENT, INC, y por el Ministerio Fiscal, únanse al procedimiento de su razón, teniéndose por evacuado el traslado conferido por Providencia de fecha 10 de septiembre de 2015, quedando los autos sobre la mesa para la resolución del recurso de reforma interpuesto contra el Auto de fecha 12 de agosto de 2015.

Lo manda y firma S.Sª., doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.-

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.